«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado, en el procedimiento contencioso-administrativo, interpuesto contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1982, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de dicho recurso, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determi-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de mayo de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

ORDEN de 3 de junio de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Maptel, Sociedad Anónima» (expe-diente M-87), los beneficios fiscales de la Ley 27/1984 17561 de 26 de julio.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 15 de abril de 1987 por la que quedan aceptadas las solicitudes de abril de 1987 por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Madrid de la Empresa «Maptel, Sociedad Anónima» (expediente M-87), NIF: A-78.300.951, al amparo del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 14), para la instalación en Tres Cantos (Madrid), de una industria de servicios de cartografía digital. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1987: abril de 1987

abril de 1987;
Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado el 14 de agosto de 1986, fecha en la que dichos beneficios se regian por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto;
Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica, en esencia, el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986). modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 190/1985, de 16

de enero, y demás disposiciones reglamentarias; Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativa, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que

liscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real 190/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especficas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Madrid, se otorga los siguientes beneficios fiscales a la Empresa «Maptel, Sociedad Anónima» (expediente

Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de

las actividades industriales, cuando así se acuerden por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto

781/1986, de 18 de abril («Boletin Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores recuficaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978, y 13 f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurran en los elementos objeto del planomo a les circunstancias en en el les circunstancias en el concurran en los elementos objeto del planomo a les circunstancias en en el concurran en los elementos objeto del planomo a les circunstancias en en el concurran en los elementos objeto del planomo en el les circunstancias en en el concurran en los elementos objeto del planomo en el les circunstancias en el concurran en los elementos objeto del planomo en el concurran en los elementos objeto del planomo en el los elementos objeto del planomo en el concurran en los elementos objeto del planomo en el la concurran en los elementos objeto del planomo en el concurran en los elementos objeto del planomo en el concurran en los elementos objeto del planomo en el concurran en los elementos objeto del planomo en el concurran en los elementos objetos del planomo en el concurran en los elementos objetos del planomo en el concurran en los elementos objetos del planomo en el concurran en los elementos objetos del planomo en el concurran en los elementos objetos del planomo en el concurran en los elementos objetos del planomo en el concurran en los elementos objetos del planomo en el concurran en los elementos objetos del planomo en el concurran en los elementos objetos del planomo en el concurran en los elementos objetos del planomo en el concurran en los elementos el concurran en los elementos el concurran en el concurran en los elementos el concurran en como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha Zona.

Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se con-C ceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Euro pea, al que se encuentra adherido el Reino de España por e. Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de le presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contara desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes:

la zona de urgente reindustrialización, con los que pudierar concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficio establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, as como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversio nes en una zona o polígono de preferente localización industrial, c en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en lo datos suministrados por la Empresa, respecto a los informe anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere c artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo : los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechoa, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan compro metido las Empresas en los planes y programas de reindustrializa ción dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficio obtenidos, con la obligación de reintegro a que se refiere el parrafe precedente, y a una multa del tanto al triplo de la cuantía de dicho beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sir perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobrdelito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilida: contra los administradores de la Empresa por los daños ocasiona dos al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurs-de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de l. Ley de Procedimiento Admistrativo, ante el Ministerio d Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de junio de 1987.-P.D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se concede a las Empresas que al final se citan los beneficio fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 d diciembre, sobre industrias de interés preferente. 17562

Vistas la Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación, de 23 de febrero de 1987, por las que se declara comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispueste en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial de Estado» de 20 de septiembre).

Resultando que, en el momento de proponer la concesión d beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Econó micas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fech 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos, con fecha 1 d enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el regimen d concesión de beneficios solicitados, y que, por otra parte, la Le 30/1985 de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha d 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de l' Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravamenes Inter

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de nterés preferente»; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletin Oficial del stado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 32/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 13 de 1886 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), orden del 1986 («Boletín Oficial del Estado

Il), y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias rimera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre ncentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y poligonos nantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada n vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta se momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se subieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancias que se an en estos expedientes, solicitados en la fecha que figura en el partado quinto de esta Orden, ante la Comunidad corresponsente. liente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de ributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la ey 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias le cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 52/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la troen de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las impresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las orporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación e las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se conede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta riden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su rodificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 3.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Euroea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el ratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se

si las instalaciones o ampuaciones de plantas industriales se ubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de inco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones ue asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los eneficios coneccidos y al abono o reintegro, en su caso, de los mouestes bonificados. mpuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso e reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la ey de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de conomía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del fa siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

Cooperativa San Isidro Labrador (expediente J-373/1985). NIF: -23.005.788, fecha de solicitud: 9 de diciembre de 1985, amplia-ión de una industria de almazara establecida en Huelma (Jaén). Cooperativa La Purisima Concepción (expediente J-378/1985), scha de solicitud: 18 de diciembre de 1985, ampliación de una adustria de almazara establecida en Aldeaquemada (Jaén).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de junio de 1987.-P.D. (Orden de 31 de julio de 985).-El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

lmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se conceden a la Empresa «Florencio Ruiz González» (expediente número 15), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 7563

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentavista la Orden de 1987, por las que se declara comprendida n zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de dispuesto en la Orden de ese Departamento de 27 de febrero de 987, a la Empresa «Florencio Ruiz González» (expediente número 5), documento nacional de identidad 13.589.339, para la instalaión de un tanque refrigerante de leche en origen en Bárcena de Scero (Cantabria);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de eneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Econónicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 2 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos, con fecha 1 de nero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de

concesión de beneficios solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985 de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interio-

res. Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletin Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletin Oficial del Estado» del 13), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletin Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y poligonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de aquel período de vigencia, conforme a las fechas de solicitud que figuran en el apartado

segundo siguiente,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de
Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer.

Primero. Uno.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Florencio Ruiz González» (expediente número 15), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 25 de febrero de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los

que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de junio de 1987.-P.D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amoros.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacier da.

ORDEN de 9 de junio de 1987 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 312.984, inter-17564 puesto por la Asociación Sindical de Arquitectos Superiores de Hacienda.

En el recurso contencioso-administrativo número 312.984 promovido por el Procurador don Santos Garandillas Carmona, en movido por el Procurador don Santos Garandillas Carmona, en nombre y representación de la Asociación Sindical de Arquitectos Superiores de Hacienda contra la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre concurso de traslados entre Arquitectos Superiores de Hacienda, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.-Que estimando el presente recurso número 312.984, interpuesto por la representación de la Asociación Sindical de Arquitectos Superiores de Hacienda contra el apartado tercero de la Resolución de la Subsecretaria de Economía y